



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

# ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/207/2008

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2008

**LIC. VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA**  
Directora de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y  
Recomendaciones del Ordenamiento Territorial.  
**PRESENTE**

Me refiero a su Atenta Nota Número PAOT/300.3-590-2008 con relación al expediente **PAOT-2008-903-SOT-472** mediante la cual solicita formular Dictamen Técnico que determine si las emisiones sonoras provenientes del "Restaurante-Bar La Valentina," ubicado en Avenida Presidente Masarik N°.193, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No. 120 del establecimiento en comento, croquis de ubicación de los puntos de medición y colindancias.

No omito mencionar que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta Dirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
La Directora

**Lic. Teresa Angélica Flores Godínez**

DIRECCION DE EMISION Y SEGUIMIENTO DE  
SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**RECIBIDO**  
2 anexos  
24 OCT 2008  
Lidia 11:10am

SUB PROCURADURÍA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/JJG/MTG/MME



**DICTAMEN No. 120**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO  
DENOMINADO "RESTAURANTE-BAR LA VALENTINA "**

Mediante atenta nota PAOT/300.3-590-2008 en relación al expediente PAOT-2008-903-SOT-472, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en establecimiento mercantil ubicado en la Avenida Presidente Masarik N°. 193, planta alta, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que se prevén en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Miguel Ángel Rivera Cedillo, el día 26 de septiembre de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Una plaza comercial denominada "Massaryk", sobre la Avenida Presidente Masarik N°. 193, en donde se ubica un establecimiento mercantil en la planta alta denominado "Restaurante-Bar La Valentina". Dentro de la plaza se ubican diversos establecimientos comerciales tales como: Sushi Ito, Estéticas, Casa de Arte, Joyerías y un Cinemex.
- Al momento en que se realizó la visita en el citado Restaurante-Bar se escuchaba música en vivo (Mariachi).
- En otros establecimientos de la plaza se alcanzaba a percibir música grabada.
- Cabe mencionar que la Avenida Presidente Masarik donde se ubica el Restaurante-Bar en comento era muy transitada al momento de la visita.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento mercantil denominado "Restaurante-Bar La Valentina" ubicado en la Avenida Presidente Masarik N° 193, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia por lo que se sugiere al investigador confirme la veracidad de los mismos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

**Nombre o Razón social:** Restaurante-Bar La Valentina

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** No proporcionó

**RFC:** No proporcionó

**Domicilio:** Avenida Presidente Masarik N° 193, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

**Giro o Actividad:** No proporcionó

**Uso de suelo:** No proporcionó

**Horario de Funcionamiento:** Lunes a sábado de 18:00 a 3:00 hrs. del día siguiente.

**Turnos de Operación, en su caso:** No proporcionó

**Características de operación normales:** No proporcionó

**Características extraordinarias, en su caso:** No proporcionó

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

Equipo de sonido, bocinas y un mariachi.

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

Me refiero a la denuncia presentada ante esta Procuraduría, (...) por la presunta remodelación y emisiones de ruido al "Restaurante-Bar La Valentina", ubicado en Avenida Presidente Masaryk N°193, Colonia Polanco, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal define como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

<sup>1</sup> Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006

<sup>2</sup> Ibidem



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

### Equipo de Medición

**Marca:** CESVA  
**Modelo:** SC310.

**Número de Serie del Equipo:** T224788

### Mediciones.

**Fecha:** 26 de septiembre del 2008

**Hora:** 23:00 horas

**Nombre de los Responsables:** Yadira Mora Puente y Miguel Ángel Rivera Cedillo

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos en cada uno

El punto de denuncia (Pd) se ubicó determinando dentro de la zona de mayor nivel de emisión el punto más cercano de población expuesta.

Una vez realizada la medición en dicho punto se continuo con el monitoreo para detectar el punto de referencia (Pr) así como los puntos críticos sobre la periferia del Restaurante Bar La Valentina, conforme a lo que estipula la norma, y tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

**Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.**

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	73	71.7	0
Punto de Referencia	73.8	72	0

**Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.**

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	76.10	83.8
Punto de Referencia	77.60	83.7

**Nivel de Fuente Emisora Corregido.**

**NFEC=** 75.10 dB(A).



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

DIRECCION DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

**NFEC= 75.10 dB(A).**

### **Conclusiones.**

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **75.10 dB(A)**, estando por arriba **13.10 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos mercantiles que se encuentran cerca. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, debido a las actividades propias del establecimiento mercantil así como el de la plaza.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 15 de octubre de 2008

**ATENTAMENTE**

**Biól. Martín Toquero García**  
CED. PROF. 4212663

**HBiól. Mónica Martínez Espinosa.**  
CED. PROF. 3377188



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

---

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

*DIRECCION DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL*

## **BIBLIOGRAFÍA**

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006.

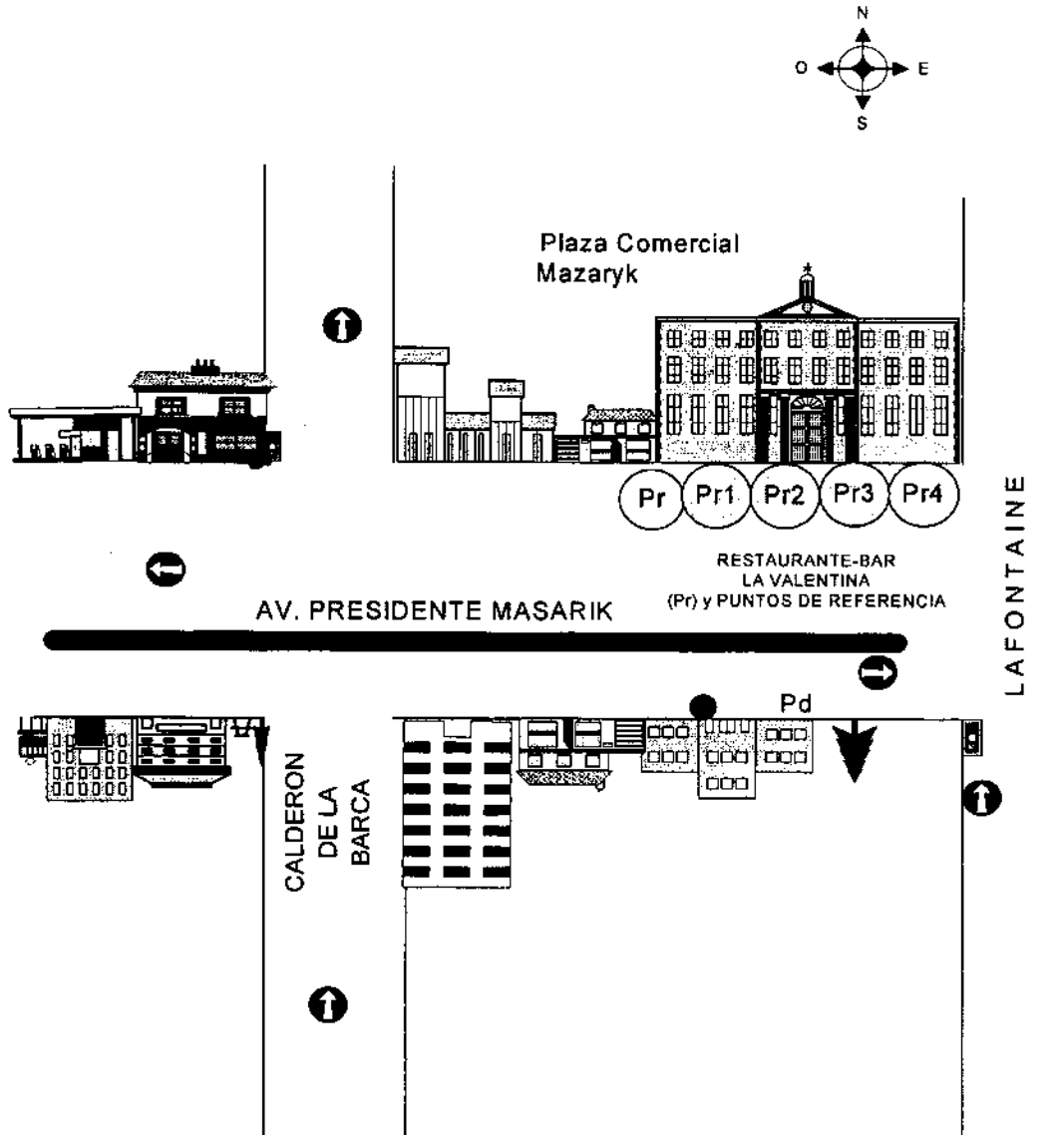


PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

DIRECCION DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

**CROQUIS ANEXO**  
Avenida Presidente Masarik N°. 193, planta alta,  
Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.



- PUNTO DE DENUNCIA (Pd)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 1)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 2)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 3)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 4)